Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 22 – Secretaría N° 43

COM 4115/2023 - PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. c/ DEMBITZKY, GRACIELA CRISTINA s/ORDINARIO

OFICIO

Buenos Aires, 02 de septiembre de 2026. EC

UALÁ

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a los autos caratulados "PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. c/ DEMBITZKY, GRACIELA CRISTINA s/ORDINARIO (4115/2023)",en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial nº 22, de la Capital Federal, a cargo de la Dra. Ma. Agustina Boyajian Rivas, Secretaría Nro. 43 a mi cargo, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, 3º piso, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, a fin de que informe si la Sra. GRACIELA CRISTINA DEMBITZKY (DNI 14.910.659 CUIT 27-14910659-1) posee cuentas en el sistema de UALÁ. En caso afirmativo se requiere que trabe embargo sobre los fondos presentes y futuros, hasta cubrir la suma de la suma, de $ 245.192,40 en concepto de capital con más la de $ 1.000.000 que se presupuesta responder por intereses y costas.

Se hace que las sumas deberán ser depositadas en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Suc. Tribunales, en la cuenta judicial (900 - 459 - 6), abierta a nombre de este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22, Secretaría N° 43 y como perteneciente a estas actuaciones, con CBU 02900759 -00246090004591.

Asimismo se hace saber a la entidad que, en caso de que la medida recaiga sobre una cuenta de acreditación de haberes ("cuenta sueldo"), deberá abstenerse de trabarla (art. 1 de la Ley 27.320) y, en

#37631714#516662727#20260902162953150

su lugar, deberá identificar adecuadamente al empleador (nombre o razón social y domicilio).

El auto que ordena el presente, dice así en su parte pertinente: "Buenos Aires, 24 de agosto de 2026. De conformidad con lo solicitado y en función de lo dispuesto en el art. 212:3 CPCCN, se decreta el embargo preventivo solicitado. A tal fin líbrese oficio DEOX a UALÁ, MERCADOPAGO y PERSONAL PAY a fin de que informe si la demandada en autos, Sra. GRACIELA CRISTINA DEMBITZKY (DNI 14.910.659 CUIT 27-14910659-1), posee cuentas en su entidades. En caso afirmativo, trábese embargo por la suma, de $ 245.192,40 en concepto de capital con más la de $ 1.000.000 que se presupuesta responder por intereses y costas, transfiriendo las sumas embargadas a una cuenta que deberá abrir para estas actuaciones, salvo si se tratare de una cuenta de acreditación de haberes ("cuenta sueldo"), en cuyo caso la entidad deberá abstenerse de trabar la medida (art. 1 de la Ley 27.320) y, en su lugar, identificar adecuadamente al empleador (nombre o razón social y domicilio). Déjase constancia que el embargo se deberá hacerse efectivo sobre las sumas presentes o futuras que pudieran ingresar a las cuentas de la mencionada con posterioridad a la toma de razón de la presente medida. Hágase saber que las sumas deberán ser depositadas en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Suc. Tribunales, en una cuenta judicial (900 - 459 - 6), abierta a nombre de este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22, Secretaría N° 43 y como perteneciente a estas actuaciones, con CBU 02900759-00246090004591. FDO.. MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS JUEZ.".

Se transcribe lo dispuesto por el art. 398 del CPCCN: "Las oficinas públicas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los treinta días; las entidades privadas dentro de

los diez días, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.".

Se deje constancia que se encuentran autorizados al diligenciamiento del presente oficio el Dr. Diego Mariano Robredo y/o quien este designe.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente

MARIANA MACEDO ALBORNOZ

SECRETARIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA MACEDO ALBORNOZ
Date: 2026.09.02 16:32:35 ART

#37631714#516662727#20260902162953150